

Carta. 167
cut. 37170-2009.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 008-11-AG-DVM-DGAA

Lima, 7 MARZO 2011

Visto, el Informe Nº 071-11-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual se recomienda aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Frigorífico Camal San Pedro, de la empresa Frigorífico Camal San Pedro S.A.C., y emitir la correspondiente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, el cual, en su artículo 63º, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal b) del artículo 64º del referido Reglamento, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo 26º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que la autoridad competente puede aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental -PAMA, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda; siendo que el incumplimiento de las acciones definidas en dicho documento de gestión ambiental, durante su vigencia o al finalizar la misma, es pasible de sanción administrativa, independientemente de las sanciones civiles o penales a las que hubiere lugar;

Que, asimismo el artículo 52º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Carta s/Nº, de fecha de recepción 12 de abril del 2010, el representante legal del Frigorífico Camal San Pedro S.A.C., presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Frigorífico Camal San Pedro, para su evaluación y opinión;



Que, con Carta N° 0299-10-AG-DVM-DGAA-37170-09 del 14 de mayo del 2010, se remite a la empresa Frigorífico Camal San Pedro S.A.C., la Observación Técnica N° 126-10-AG-DVM-DGAA-DGA, que contiene la evaluación del mencionado Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, señalando los aspectos que deben ser precisados y mejor desarrollados, a fin de asegurar la no afectación de los recursos naturales y de su entorno ecológico;

Que, mediante Carta s/N°, recepcionada el 04 de octubre del 2010, el representante legal del Frigorífico Camal San Pedro S.A.C., presenta el Levantamiento de las observaciones formuladas al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Frigorífico Camal San Pedro, para su evaluación;

Que, con Oficio N° 1352-10-AG-DVM-DGAA/wsg-37170-09 del 18 de octubre del 2010, se remite a la empresa Frigorífico Camal San Pedro S.A.C., la Observación Técnica N° 287-10-AG-DVM-DGAA-DGA, señalando las observaciones pendientes de absolución;

Que, mediante Carta N° 857-10-AG-DVM-DGAA-IBM-37170/09, del 25 de noviembre del 2010, se comunica a la empresa Frigorífico Camal San Pedro S.A.C., que es necesario efectuar una Audiencia Pública de sustentación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) Frigorífico Camal San Pedro;

Que, con Carta s/N°, recepcionada el 02 de diciembre del 2010, el representante legal de la empresa Frigorífico Camal San Pedro S.A.C., presenta el Informe Complementario que contiene la absolución de la Observación Técnica N° 287-10-AG-DVM-DGAA-DGA;

Que, mediante Carta N° 46-11-AG-DVM-DGAA-ibm-37170-2009, del 24 de enero del 2011 se comunica a la empresa Frigorífico Camal San Pedro S.A.C., la conformidad al Levantamiento de las observaciones formuladas al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Frigorífico Camal San Pedro,

Que, mediante Carta s/N°, recepcionada el 07 de febrero del 2011, el representante legal de la empresa Frigorífico Camal San Pedro S.A.C., señala los mecanismos de participación ciudadana implementados durante la elaboración del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) Frigorífico Camal San Pedro, así como los que serán ejecutados durante el transcurso del presente año, planteando entre otros, la realización de tres (03) talleres informativos;

Que, con Informe N° 071-11-AG-DVM-DGAA-DGA del 04 de marzo del 2011, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, señala que se han levantado las observaciones formuladas al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) Frigorífico Camal San Pedro, por lo que recomienda su aprobación;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) Frigorífico Camal San Pedro, elaborado por la consultora ECD Ambiente SRL.

Artículo 2°.- La empresa Frigorífico Camal San Pedro S.A.C., titular del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Frigorífico Camal San Pedro, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Programa señalado, y en la documentación complementaria que sustenta el levantamiento de observaciones, y que forma parte del mencionada Programa de Adecuación y Manejo Ambiental; a la prevención, corrección o mitigación de los impactos ambientales identificados, a la aplicación de las medidas de control ambiental, y a la implementación del plan de manejo ambiental, el programa de monitoreo ambiental y el plan de contingencia, que aseguren que las normas y regulaciones vigentes sean satisfechas.





Artículo 3°.- La empresa Frigorífico Camal San Pedro S.A.C., en su calidad de titular del programa, queda obligada a:

- 3.1. Comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura toda actividad diferente a las definidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Frigorífico Camal San Pedro.
- 3.2. Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, el Informe Semestral de Monitoreo Ambiental, que contenga la evaluación de todos los componentes ambientales especificados en el Plan de Manejo Ambiental (Programa de Monitoreo Ambiental), considerando los parámetros y cronograma propuestos.
- 3.3. Brindar las facilidades a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, para las acciones de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Frigorífico Camal San Pedro.
- 3.4. Garantizar la conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, así como la protección de las poblaciones aledañas, restauración y rehabilitación de las áreas afectadas, así como el mejoramiento del paisaje, que permita mantener el equilibrio ecológico de la zona.
- 3.5. Garantizar que las actividades del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Frigorífico Camal San Pedro, no alteren la calidad del agua superficial ni subterránea en el área de influencia del programa.
- 3.6. Asegurar el manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos, para evitar efectos adversos y/o alteración a los recursos naturales en el área de influencia del programa.
- 3.7. Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como detectar impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la autoridad competente, a fin de que evalúe las medidas propuestas.
- 3.8. Tener capacitado a su personal en temas relacionados a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- 3.9. Cualquier modificación al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Frigorífico Camal San Pedro, previo al desarrollo de las actividades, deberá contar con la opinión favorable de Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, en su calidad de autoridad ambiental del Ministerio de Agricultura.

Artículo 4°.- Los derechos de uso de aguas, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Artículo 5°.- Los derechos de propiedad de las tierras se regirán por la normatividad que los regula.



Artículo 6°.- La empresa Frigorífico Camal San Pedro S.A.C. asume el compromiso de cumplir y exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como el de sus contratistas, de lo precisado en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Frigorífico Camal San Pedro, y en el levantamiento de observaciones e información complementaria, en especial de los compromisos de carácter ambiental y a la conservación de los recursos naturales renovables.

Artículo 7°.- La aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental Frigorífico Camal San Pedro, no exceptúa al titular, la empresa Frigorífico Camal San Pedro S.A.C., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones de uso de aguas, desbosques, entre otros aspectos, que están regulados expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Principio Precautorio, establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 9°.- La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,




Ing. MANUEL T. LEIVA CASTILLO
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales

